

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0841-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 18 de octubre del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 1408-2022/SBNSDAPE, que sustenta la solicitud de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO DE MORA** sobre la **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** por la causal de incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto, respecto de los predios de **31 400,61 m²** y **31 400,62 m²**, ubicados al margen izquierdo del Río Chico- Sector Cruz Verde, distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha y departamento de Ica, inscritos en las partidas Nros. 02009864 y 05000156 del Registro de Predios de Chincha, Zona Registral N.º XI - Sede Ica, asignados con los CUS Nros. 19010 y 19011 (en adelante “predio 1” y “predio 2”) respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Respecto de los antecedentes del “predio 1” y “predio 2”

3. Que, de la revisión de los antecedentes registrales del “predio 1” y “predio 2” se advierte que en los asientos D00002 de las partidas registrales Nros. 02009864 y 05000156, recaen afectaciones en uso otorgadas por el Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a favor

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

de la Municipalidad Distrital de Tambo de Mora (en adelante “la Municipalidad”) en virtud de la Resolución N.º 0111-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de febrero de 2018 (en adelante “la Resolución”), con la finalidad de que sean destinados a la construcción de un complejo deportivo y que en el plazo de dos (2) años cumpla con la presentación del expediente del proyecto denominado **“Creación e implementación del Estadio Municipal del Distrito de Tambo de Mora Chincha - Ica”** bajo sanción de extinguirse el derecho otorgado;

4. Que, cabe precisar que, mediante Resolución N.º 0483-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de mayo de 2021 (en adelante “la Resolución 2”) se dispuso la extinción de la afectación de uso por la causal de incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto; no obstante, mediante Resolución N.º 0752-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de julio de 2021 (en adelante “la Resolución 3”), se dispuso declarar fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por “la Municipalidad” contra “la Resolución 2”, aprobándose la ampliación de plazo de un (01) año para el cumplimiento de la obligación de presentar el expediente del proyecto, el cual se computará a partir de la notificación de la misma. Cabe precisar que “la Resolución 3” fue notificada el 23 de agosto del 2021, conforme se verifica de la Constancia N.º 00082-2022/SBN-GG-UTD del 13 de enero de 2022. Es decir, **el plazo para el cumplimiento de la obligación venció el 23 de agosto del 2022;**

Respecto del procedimiento de extinción de la afectación en uso del “predio 1” y “predio 2” por causal de incumplimiento de la obligación

5. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el artículo 155º de “el Reglamento”, el numeral 6.4.1) y siguientes de la Directiva n.º 00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal” (en adelante “la Directiva”), en concordancia con la Directiva n.º 003-2021/SBN, denominada “Disposiciones para la Supervisión de predios estatales” (en adelante “Directiva de Supervisión”);

6. Que, de igual forma, los numerales 6.4.1.3) y siguientes de “la Directiva”, señalan que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad de organización competente, a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue dado la afectación en uso. Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el procedimiento para la extinción de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE, se inicia cuando recibe el Informe de Supervisión de la SDS (...);

7. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 155º de “el Reglamento”, tales como: **a) incumplimiento de su finalidad; b) incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto; c) vencimiento del plazo de la afectación en uso; d) renuncia de la afectación; e) extinción de la entidad afectataria; f) consolidación de dominio; g) cese de la finalidad; h) decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad por razones de interés público; i) incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; j) otras que determine por norma expresa.** A ello, se debe agregar, aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

8. Que, la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia (en adelante la “SDS”) mediante Memorándum N.º 03037-2022/SBN-DGPE-SDS del 2 de diciembre del 2022, remitió el Informe de Supervisión N.º 0406-2022/SBN-DGPE-SDS del 28 de noviembre del 2022, con el cual concluye que “la Municipalidad” no ha cumplido con la obligación de presentar el expediente de proyecto dentro del plazo ampliatorio establecido en “la Resolución 3”, habiendo vencido el plazo el **23 de agosto de 2022;**

9. Que, se debe precisar que la “SDS” indica que de conformidad al acápite i), literal a), numeral 6.2.2. de la “Directiva de Supervisión” en lo que respecta a la etapa sustantiva, **la inspección no se lleva a cabo cuando se trata de verificar aspectos meramente formales considerados prescindibles, de ser el caso se toma en consideración la información obrante en el expediente administrativo o se realizan consultas a la entidad que otorgo el acto bajo condición (obligación);**

10. Que, continuando con sus acciones la “SDS” solicitó con Memorándum N.º 02891-2022/SBN-

DGPE-SDS del 18 de noviembre de 2022, a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal información si “la Municipalidad” ha cumplido dentro del plazo con la obligación formal establecida en el artículo segundo de “la Resolución 3” o de lo contrario si ha presentado algún pedido de ampliación y/o suspensión del plazo; siendo atendido con Memorandum N.º 05372-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de noviembre de 2022, mediante el cual informó que “la Municipalidad” no ha cumplido con dicha obligación;

11. Que, sin perjuicio de los actos y conclusiones arribadas por la “SDS”, descritas en los considerandos precedentes, esta Subdirección luego de la evaluación correspondiente, dispuso el inicio del presente procedimiento administrativo y, por tanto, la imputación de cargos contra “la Municipalidad” según consta del contenido del **Oficio N.º 10599-2022/SBN-DGPE-SDAPE** del 27 de diciembre de 2022, (en adelante “el Oficio 1”) con el cual se requirió los descargos correspondientes, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles más dos (2) días hábiles por el término de la distancia, computados desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo al numeral 6.4.4) de “la Directiva”, el numeral 172.2 del artículo 172º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo apercibimiento de continuar con la evaluación de la extinción de afectación en uso con la información que se cuenta a la fecha;

12. Que, sin embargo, “el Oficio 1” no pudo ser notificado correctamente, según consta en el Acta de Primera Visita emitida por Olva Courier, en el que señalan que el destinatario consignado (alcalde), ya no formaba parte de “la Municipalidad”, al momento de la notificación; por lo que, esta Subdirección emitió el **Oficio N.º 00661-2023/SBN-DGPE-SDAPE** del 27 de enero de 2023 (en adelante “Oficio 2”) señalando los datos del alcalde vigente, mediante el cual se imputó los cargos y se le requirió los descargos correspondientes, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles más dos (2) días hábiles por el término de la distancia, computados desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo al numeral 6.4.4) de “la Directiva”, el numeral 172.2 del artículo 172º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo apercibimiento de continuar con la evaluación de la extinción de afectación en uso con la información que se cuenta a la fecha;

13. Que, el “Oficio 2” fue notificado vía Courier a través de su Mesa de Partes de “la Municipalidad” el **2 de febrero 2023**, por ende, de conformidad con el numeral 21.1 del artículo 21º del “TUO de la LPAG”, se tiene por bien notificado; asimismo, es preciso señalar que el plazo para emitir los descargos solicitados **venció el 27 de febrero de 2023**;

14. Que, dentro del plazo otorgado, mediante Oficio N.º 105-2023-MDTM/A presentado el 23 de febrero de 2023 (Solicitud de Ingreso N.º 04532-2023) suscrita por la Sra. Ana Melva Ramírez Velásquez, Alcalde de “la Municipalidad” remitió entre otros, el Informe Técnico N.º 0541-2022/MDTM/SGDUR, y copia del Expediente Técnico, que describe, entre otros, lo siguiente: **i) Resumen Ejecutivo; ii) Memoria Descriptiva; iii) Especificaciones Técnicas; iv) Planilla de metrados (estructura, arquitectura, instalaciones sanitarias, campo deportivo); v) Presupuesto; vi) Cronograma de ejecución de obra; vii) planos (arquitectura, topografía, ubicación, instalaciones sanitarias, estructuras, instalaciones eléctricas) precisando lo siguiente:**

14.1 Mediante Carta N.º 001-2022-C/LAVI-MDTM del 08 de enero de 2022, suscrito por el Sr. Luis Antonio Vila Inocente, ingeniero Civil con CIP 127342, dirigida al responsable de la UF de “la Municipalidad” remitió el estudio a nivel de expediente técnico del proyecto denominado: **“Creación e Implementación del Estadio Municipal en el distrito de Tambo de Mora – provincia de Chíncha – departamento de Ica”** con Código de Proyecto N.º **2539443**.

14.2 Señala que, en atención a la Carta N.º 001-2022-C/LAVI-MDTM, se emitió el **Informe Técnico N.º 059-2022/MDTM/SGDUR** del 8 de febrero de 2022, expedido por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural de “la Municipalidad”, en el que se indica lo siguiente:

- i) El contenido del presupuesto del expediente técnico es: Resumen Ejecutivo, Índice General, Memoria Descriptiva, Ingeniería del Proyecto (Informe topográfico, estudios de mecánica de suelos, gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obra, Informe de Impacto Ambiental, Plan de Prevención COVID-19, Especificaciones Técnicas, hoja de metrados, Presupuesto de obra, desagregado de costos indirectos, desagregado de costos de supervisión de obra, presupuesto analítico, análisis de costos unitarios, relación de insumos

o materiales, formula polinómica, cronograma programado de avance físico de obra, cronograma de avance valorizado de obra, cronograma de adquisición de materiales e insumos, panel fotográfico, cotizaciones, planos de ejecución de obra, anexos).

- ii) Conforme a la elaboración del expediente técnico se consigna un plazo de ejecución de obra de ciento veinte (120) días calendarios; su ejecución mediante la Modalidad de Contrata; sistema de contratación a Suma Alzada. Cuyo monto total de inversión es S/ 2 417,806.12.
- iii) Sin embargo, por motivos de limitaciones presupuestales, la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural en coordinación con la Alta Dirección ha determinado ejecutar una primera etapa del Expediente Técnico siendo este denominado **“Creación del Estadio Municipal en el distrito de Tambo de Mora – provincia de Chincha – departamento de Ica – Primera Etapa”**.

14.3 Mediante Resolución de Alcaldía N.º 019-2022-MDTM del 8 de febrero de 2022, se aprobó la elaboración del Expediente Técnico de Obra: **“Creación del Estadio Municipal en el distrito de Tambo de Mora – provincia de Chincha – departamento de Ica – Primera Etapa”** con código único 2539443, Proyecto Integral: monto total de inversión: S/ 2 417,806.12; sistema de contratación: a suma alzada; plazo de ejecución: 120 días calendarios. Proyecto Primera Etapa: monto total de inversión: S/ 1 079,642.52; sistema de contratación: a suma alzada; plazo de ejecución: 90 días calendarios.

14.4 Asimismo, con Resolución de Alcaldía N.º 0264-2022-MDTM/A del 06 de octubre de 2022, se aprobó la Liquidación Técnica Financiera de la Obra denominada **“Creación del Estadio Municipal en el distrito de Tambo de Mora – provincia de Chincha – departamento de Ica – Primera Etapa”** a cargo del Consorcio Cruz Verde, con un monto de inversión de S/. 979, 019.59, por la Supervisión de obra a cargo del Ing. Rubén Alonso Rodríguez Hilario, por la suma de S/ 34,000.00 y por la elaboración del expediente técnico se contrató al Ing. Vila Inocente Luis Antonio, por la Suma de S/ 34,200.00.

14.5 En tal sentido, señalan que sí se ha realizado una inversión pública de S/ 1 057 308,69 (un millón cincuenta y siete mil trescientos ocho con 69/100 soles) en el Estadio Municipal, la cual se encuentra descrita en la Resolución de Alcaldía N.º 0264-2022/MDTM/A del 6 de octubre de 2022, que aprueba la Liquidación Técnica Financiera de la Obra. Donde señala que desde el 2021, esta inversión pública se ha realizado de forma y modo a su ejecución, el cual se detalla:

| Ítem | Centro de Costo | Según Exp. Técnico | Según contrato | Pagado según Ejecución | Saldo por ejecución | Devolución de 10% fiel cumplimiento |
|------|-----------------------------|---------------------|---------------------|------------------------|---------------------|-------------------------------------|
| 1 | Ejecución de obra | 988,908.69 | 979,019.59 | 881,117.63 | 0 | 97,901.96 |
| 2 | Elaboración de Exp. Técnico | 34,200.00 | 34,200.00 | 34,200.00 | 0 | 0 |
| 3 | Gasto por Supervisión | 34,200.00 | 34,200.00 | 34,200.00 | 0 | 0 |
| | Costo total | 1,057,308.69 | 1,047,219.59 | 949,317.63 | 0 | 97,901.96 |

15. Que, de la evaluación de la documentación presentada por “la Municipalidad” se emitió el **Oficio N.º 07200-2023/SBN-DGPE-SDAPE** del 12 de setiembre de 2023 (en adelante “Oficio 3”), notificado a través de la Mesa de Partes Virtual de “la Municipalidad” el 15 de setiembre de 2023, conforme consta del cargo de notificación, mediante el cual esta Subdirección solicitó la información siguiente:

- 15.1.** Exponer las razones que justifiquen porque su representada no cumplió con su obligación de presentar a esta Superintendencia el expediente del proyecto dentro del plazo otorgado.
- 15.2.** Aclarar y ratificar la denominación del proyecto “Creación e Implementación del Estadio Municipal del Distrito de Tambo de Mora en el distrito de Tambo de Mora – provincia de Chincha-departamento de Ica”, toda vez que difiere a la Resolución N.º 0111-2018/SBN-DGPE-SDAPE que aprobó la afectación en uso de los predios.
- 15.3.** El expediente del proyecto debe contener todos los requisitos establecidos en el sub

numeral 153.4 del artículo 153° de “el Reglamento” que indica: **i)** el expediente del proyecto debe estar aprobado o visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante; y, **ii)** el expediente deberá contener como mínimo: 1) denominación, 2) descripción, 3) finalidad, 4) objetivo, 5) alcances del proyecto, 6) indicación de beneficiarios, 7) justificación de la dimensión del área solicitada, 8) planos de distribución, 9) memoria descriptiva del proyecto, 10) cronograma general de la ejecución del proyecto, 11) plazo para su culminación, 12) presupuesto estimado; y, 13) forma de financiamiento; toda vez que, en el proyecto presentado, no cumple con todos los mencionados requisitos.

- 15.4. Precisar si el proyecto denominado “Creación e Implementación del Estadio Municipal del Distrito de Tambo de Mora en el distrito de Tambo de Mora – provincia de Chincha – departamento de Ica” abarca también la primera etapa del proyecto ejecutado.
- 15.5. Indicar el avance de la ejecución de la obra (estado actual del proyecto).
- 15.6. Señalar que áreas abarca de “el predio 1” y “el predio 2” la ejecución de la obra.
- 15.7. Precisar que etapas falta ejecutar.
- 15.8. Adjuntar panel fotográfico del avance de la obra.

Para tal efecto, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles más dos (2) días hábiles por el término de la distancia, computados a partir del día siguiente de notificado el presente documento, de acuerdo al numeral 4 del artículo 143° y numeral 1 del artículo 144° del “TUO de la LPAG”, bajo apercibimiento de continuar con la evaluación de presente procedimiento, con la información obrante a la fecha. Es preciso señalar, que el plazo otorgado venció el 11 de octubre de 2023;

16. Que, asimismo, a través del **Oficio N.° 09429-2023/SBN-DGPE-SDAPE** del 12 de diciembre del 2023 (en adelante “Oficio 4”), esta Subdirección procedió a reiterar el requerimiento de información señalado en el “Oficio 3”; toda vez, que hasta esa fecha no había sido atendido por “la Municipalidad”. Para dicho efecto adjunto también el “Oficio 3” y la notificación respectiva. Con la finalidad que subsanen las observaciones formuladas, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles más dos (2) días hábiles por el término de la distancia, computados a partir del día siguiente de notificado el presente documento, de acuerdo al numeral 4 del artículo 143° y numeral 1 del artículo 144° del “TUO de la LPAG”, bajo apercibimiento de continuar con la evaluación de presente procedimiento, con la información obrante a la fecha;

17. Que, cabe señalar que el “Oficio 4” fue notificado el 20 de diciembre de 2023 y 6 de febrero de 2024, a través de su Mesa de Partes Virtual y a través de vía Courier, respectivamente, conforme consta de los cargos de notificación; por lo que, de conformidad con el numeral 21.1) del artículo 21° del “TUO” de la LPAG, se tiene por válido el referido acto de notificación; es decir, el plazo para subsanar las observaciones advertidas venció el 11 de enero y 22 de febrero de 2024, respectivamente;

18. Que, revisado el Sistema Integrado Documentario (SID) y el Sistema de Gestión Documentaria (SGD), se advierte, que el “Oficio 3” y “Oficio 4”, no cuentan con respuesta alguna por parte de “la Municipalidad”, tal como consta en los reportes del 03 de octubre de 2024; razón por la cual, **corresponde ejecutar el apercibimiento contenido en el Oficio N.° 09429-2023/SBN-DGPE-SDAPE, debiéndose, por tanto, continuar con la evaluación de presente procedimiento, con la información obrante a la fecha;**

19. Que, de la evaluación de los descargos presentados se observa que, mediante Resolución de Alcaldía N.°019-2022-MDTM del 8 de febrero de 2022, se aprobó el expediente del proyecto “**Creación e Implementación del Estadio Municipal en el distrito de Tambo de Mora – provincia de Chincha – departamento de Ica**” con Código de Proyecto N.° 2539443; sin embargo, por temas presupuestales se aprobó la elaboración del Expediente Técnico de Obra: “**Creación del Estadio Municipal en el distrito de Tambo de Mora – provincia de Chincha – departamento de Ica – Primera Etapa**” con código único 2539443, cuyo Proyecto Integral: monto total de inversión: S/ 2 417,806.12; plazo de ejecución: 120 días calendarios y el Proyecto Primera Etapa: monto total de inversión: S/ 1 079,642.52; plazo de ejecución: 90 días calendarios, es decir el proyecto se dividió, priorizándose la primera etapa; sin embargo, revisado el expediente del proyecto presentado, no contiene todos los requisitos establecidos en el sub numeral 153.4 del artículo 153° de “el Reglamento”; por lo que, mediante “Oficio 3” reiterado con “Oficio 4” se le solicitó presentar el expediente del proyecto con todos los requisitos; en tal sentido, se advierte que “la Municipalidad” no cumplió con la presentación del expediente del proyecto;

20. Que, asimismo, es preciso señalar que la obligación de “la Municipalidad” es presentar el expediente de proyecto dentro del plazo establecido en “la Resolución 3”, habiendo vencido dicho plazo el **23 de agosto de 2022**, teniendo en cuenta que recién el 22 de febrero de 2024, presentó el expediente del proyecto denominado: **“Creación e Implementación del Estadio Municipal en el distrito de Tambo de Mora – provincia de Chincha – departamento de Ica”**, se le solicitó mediante “Oficio 3” reiterado con “Oficio 4”, exponer las razones que justifiquen porque no cumplió con su obligación de presentar el expediente del proyecto dentro del plazo otorgado; no obstante, a la fecha no señalo dicha información de justificación; por lo que, se colige que “la Municipalidad” no cumplió con dicha obligación dentro del plazo otorgado;

21. Que, además según lo aprobado mediante Resolución de Alcaldía N.º 0264-2022-MDTM/A del 06 de octubre de 2022, se advierte que “la Municipalidad” aprobó la Liquidación Técnica Financiera de la Obra denominada **“Creación del Estadio Municipal en el distrito de Tambo de Mora – provincia de Chincha – departamento de Ica – Primera Etapa”** es decir se observa que si bien es cierto el expediente del proyecto no ha sido presentado dentro del plazo otorgado en “la Resolución 3” se advierte que ha ejecutado la primera etapa del proyecto denominado: “Creación e Implementación del Estadio Municipal en el distrito de Tambo de Mora – provincia de Chincha – departamento de Ica”; no obstante, a fin de tener mayor información y determinar el porcentaje de ejecución de la obra, se le solicitó mediante “Oficio 3” reiterado con “Oficio 4”, entre otros: i) indicar el avance de la ejecución de la obra (estado actual del proyecto); ii) señalar que áreas abarca de “el predio 1” y “el predio 2” la ejecución de la obra; iii) precisar que etapas falta ejecutar; y, iv) adjuntar panel fotográfico del avance de la obra; sin embargo, a la fecha no precisó dicha información; por lo que, se colige que “la Municipalidad” no cumplió con dicha obligación dentro del plazo otorgado;

22. Que, de la información remitida por la Subdirección de Supervisión (Informe de Supervisión N.º 0406-2022/SBN-DGPE-SDS del 28 de noviembre del 2022), se ha evidenciado que “la Municipalidad” no ha cumplido con la obligación de presentar el expediente del proyecto dentro del plazo ampliatorio establecido en la Resolución N.º 0752-2021/SBN-DGPE-SDAPE, cuyo plazo venció el 23 de agosto de 2022; y de la evaluación de los descargos presentados, se le solicitó información mediante el “Oficio 3” reiterado con “Oficio 4”; sin embargo, no se obtuvo respuesta hasta la emisión de la presente Resolución, por tanto, se continuó con la evaluación con la información obrante a la fecha, conforme a la evaluación realizada en los párrafos precedentes; en consecuencia, ha quedado probado objetivamente que “la Municipalidad” no ha cumplido con la obligación de presentar el expediente del proyecto denominado: “Creación e implementación del Estadio Municipal del Distrito de Tambo de Mora Chincha - Ica” dentro del plazo otorgado; por lo tanto, corresponde a esta Subdirección declarar la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la obligación, respecto al “predio 1” y “predio 2” retornando su administración en favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

23. Que, asimismo, de conformidad con el artículo 67º de “el Reglamento” al emitirse la resolución que declare la extinción de la afectación en uso, el predio debe ser devuelto dentro del plazo de diez (10) días de haber quedado firme la Resolución a la unidad orgánica competente o la SBN, de ser el caso, quien procederá a recibir el predio de propiedad de la entidad o del Estado mediante la correspondiente Acta de Recepción, de conformidad con “el Reglamento” y el numeral 6.4.6.4 de “la Directiva”;

24. Que, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que procedan conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

25. Que, por otro lado, mediante Oficio N.º 10604-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de diciembre del 2022, esta Subdirección hizo de conocimiento a la Contraloría General de la República sobre el inicio de procedimiento de extinción de la afectación en uso por causal de incumplimiento de la obligación, en virtud del Informe de Supervisión N.º 00406-2022/SBN-DGPE-SDS; de igual forma, corresponde comunicar los resultados de la misma, de conformidad con el numeral 49.2 del artículo 49º de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “TUO de la LPAG”, “la Directiva”, Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y los Informes Técnicos Legales Nros.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Disponer la **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO DE MORA** por causal de incumplimiento de obligación de presentación del expediente del proyecto, respecto de los predios de **31 400,61 m²** y **31 400,62 m²**, ubicados al margen izquierdo del Río Chico- Sector Cruz Verde, distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha y departamento de Ica, inscritos en las partidas Nros. 02009864 y 05000156 del Registro de Predios de Chincha, Zona Registral N.º XI - Sede Ica, asignados con los CUS Nros. 19010 y 19011 respectivamente, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO. - **COMUNICAR** lo resuelto a la **SUBDIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE** esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

TERCERO. – **REMITIR** una copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, para que proceda conforme a sus atribuciones.

CUARTO. - **REMITIR** copia de la presente resolución al Registro de Registro de Predios de Chincha, Zona Registral N.º XI - Sede Ica, para su inscripción correspondiente.

QUINTO. - **DISPONER** la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

Firmado por:
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal